



Rad. 08001310300620110002000

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso PERTENENCIA promovida por ANA FRANCISCA RIOS ROMERO por medio de apoderado judicial contra ADRIANA DEL PILAR RUSELL, ERNESTO AMAYA PRIETO, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Informándole que solicitan designación de Curador Ad litem y la digitalización del proceso de la referencia. -Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 01 de 2.021.

JOSÉ DE LA HOZ PIMIENTA

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Junio Primero (01) De Dos Mil Veintiuno (2.021). -

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la designación de Curador Ad litem y la digitalización del proceso de la referencia.

Revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha agosto 02 de 2019, el Despacho dispuso designar en el cargo de Curador Ad Litem para que representaran a las PERSONAS INDETERMINADAS a los doctores OLGA CUMPLIDO RICO, ANA PAULA DE AGUAS y NELSON DE AVILA, no obstante, en la providencia de fecha julio 17 de 2013, se ordenó emplazar a los demandados ADRIANA DEL PILAR RUSELL y ERNESTO AMAYA PRIETO, y hasta la fecha la demandante no ha cumplido con esta carga procesal.

Según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1285 del 2009 señala que: *“Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas”.*

En consecuencia, en ejercicio del control de legalidad a que hace referencia la ley antes mencionada, se ordenará requerir a la parte demandante por el término de 30 días de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, allegue la publicación emplazando a los demandados los demandados ADRIANA DEL PILAR RUSELL y ERNESTO AMAYA PRIETO de conformidad con el Art. 318 del C. de P. C.

Por último, se le informa al interesado que puede consultar el expediente, en el portal TYBA, a través de la radicación: 08001310300620110002000, así como también puede visualizar los estados en el sitio web de este despacho judicial en el portal de la Rama Judicial enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuitodebarranquilla/80>

Por lo anterior, el juzgado



RESUELVE:

1.- Ordenar requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente la publicación emplazando a los demandados los demandados ADRIANA DEL PILAR RUSELL y ERNESTO AMAYA PRIETO de conformidad con el Art. 318 del C. de P. C.

2.- Se le saber a las partes y al público interesado, que pueden consultar el expediente, en el portal TYBA, a través de la radicación: 08001310300620110002000, así como también puede visualizar los estados en el sitio web de este despacho judicial en el portal de la Rama Judicial enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuitodebarranquilla/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ.

JSN

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

935a021a7ab491af8f582ac5a61de80a1acc38c827dbe9f76d5032fcd7888be8

Documento generado en 01/06/2021 11:46:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>